

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO EPMAPS**

148

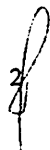
**RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO
N° LICO-CAF-EPMAPS-01-2011**

**Marco Antonio Cevallos Varea
GERENTE GENERAL DE LA EPMAPS**

CONSIDERANDO:

- Que,** Mediante contrato suscrito el 24 de junio de 2011, protocolizado ante la Notaría Octava del cantón Quito, el 1 de julio del mismo año, el Consorcio "PRISMA", integrado por los ingenieros Rubén Patricio Mancheno Villacreses y Edwin Javier Carrillo Chico, se obligó con esta Empresa Pública a la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE "CALDERÓN SAN ANTONIO"; por el precio de US 6'246 409,90, más IVA; y, el plazo de ejecución de quinientos cuarenta días, contados a partir de la fecha que conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo, el cual fue transferido el 21 de julio de 2011.
- Que,** Con oficio No. EPMAPS-PRASA-2013-329, de 29 de octubre de 2013, suscrito por el Ing. Cristóbal Proaño Guerra, Administrador del Contrato a esa fecha y dirigido al Ing. Rubén Mancheno, Procurador Común del Consorcio Prisma manifestó textualmente que: "A fin de agilizar la ejecución de los trabajos en la CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE CALDERÓN SAN ANTONIO", la Fiscalización realizó la entrega de varios materiales...los mismos deberán ser entregados en las bodegas de la EPMAPS, a la brevedad posible, en coordinación con la Fiscalización".
- Que,** Con memorando No. EPMAPS-GT-2014-218, de 05 de mayo de 2014, suscrito por el Ing. Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura e Ing. Luis Burbano E., Gerente de Operaciones (E), a esa fecha, delegaron a los señores Jorge Ramírez, Patricio Espinosa, Jorge Ríos, Roddy Delgado y Patricio Espinosa, como Comisión verificadora de la recepción de la obra, luego de lo cual, el 29 de diciembre de 2014, en conjunto con el Ing. Cristóbal Proaño Guerra, Administrador del Contrato a esa fecha y el Ing. Rubén Mancheno Villacreses, Procurador Común del Consorcio Prisma, se suscribe el Acta de Entrega Recepción Provisional, en la cual se establece en el numeral 2.3 que: "En concordancia con el informe de la Comisión, adjunto a la presente acta se encuentra el Anexo No. 01, en el que se detalla las observaciones, tanto de la comisión como de la Fiscalización, que el CONSORCIO PRISMA deberá realizar hasta la entrega Recepción Definitiva". Consta además en el acápite 4.1 que la obra se ejecutó por el valor de USD. 5'398.952,26, y en el acápite 5.2 como valores pendientes por entregar por parte del Consorcio Contratista el valor de USD. 318.469,14, por concepto de anticipo "no devengado". Se deja constancia en la Cláusula Séptima, el plazo contractual de 540 días contados a partir del 21 de julio de 2011, más 300 días por ampliación, que da un total de 840 días.

- Que,** mediante oficio No. EPMAPS-PRASA-2014-328, de 30 de diciembre de 2014, el Ing. Cristóbal Proaño Guerra, Director Ejecutivo de la Unidad PRASA, entonces Administrador del Contrato, comunica al Contratista que: "... el Acta de Recepción Provisional suscrita establece en Anexo 1 una serie de observaciones que deberán ser subsanadas durante el tiempo que media entre la Recepción Provisional y Definitiva, sin embargo por ser de carácter urgente, especial atención se deberá dar al tema de las estaciones de bombeo tanto de Collaloma como de Caspigasí, ya que estos componentes del proyecto deberán estar en permanente operación...", insistencias realizadas a través de oficios números EPMAPS-PRASA-2015-011, 044, 060, y 114, de fechas: 19 de enero, 2 de febrero, 18 de febrero y 9 de marzo de 2015, respectivamente.
- Que,** a través de oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-171, de 06 de mayo de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Director Ejecutivo de la Unidad PRASA, actual Administrador del contrato, comunica al Contratista que: " En razón de que han pasado más de noventa días y se ha verificado que del listado de observaciones que constan en el anexo del Acta de Entrega Recepción Provisional **no se ha iniciado ninguna actividad que permita evacuar esas observaciones, principalmente las referidas a las estaciones de bombeo, cambios de actuadores así como de conclusión de la red para transmisión de datos hasta el tanque Carcelén,** me permito solicitar que de forma inmediata se presente una programación para estas actividades que deberán estar enmarcadas hasta el 30 de junio del presente año, fecha en que se cumplen 180 días desde la firma del Acta de Recepción Provisional".
- Que,** con memorando No. EPMAPS-DIR-PRASA-2015.302, de 14 de julio de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del contrato, informa al Subgerente de Construcciones y al Gerente Técnico de Infraestructura que, "... en vista de que le Contratista, Consorcio Prisma no ha presentado la correspondiente solicitud hasta la presente fecha, así como **no ha revisado ninguna acción de corrección de las observaciones de forma que constan en el Acta de Recepción Provisional,** ni ha reintegrado el saldo del anticipo no devengado tal como señala el Ing. Pablo Mantilla Fiscalizador de la obra en el memorando No. EPMAPS-PMM-PRASA-2015-022". (Lo resaltado fuera de texto).
- Que,** Con memorando No. EPMAPS-GT-2015-181, de 15 de julio de 2015, el Ing. Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura, adjunta el informe Técnico Económico de 14 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, del que se desprenden textualmente los siguientes incumplimientos:
- *El Contratista no ha tomado las acciones necesarias para remediar las observaciones de forma que constan en el Acta de Entrega Recepción Provisional.*
 - *Tampoco ha cumplido su obligación de reintegrar el saldo de anticipo no devengado por un valor de \$USD. 318.469,14 conforme lo establece la cláusula 5.2.1 de la referida acta y comunicado al contratista mediante oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-238, de 10 de julio de 2015.*
 - *No ha reintegrado a las Bodegas Centrales de la EPMAPS materiales entregados al Contratista para que solucione situaciones emergentes, conforme se comunicó al Contratista en oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-002, de 09 de junio de 2015.*
 - *Conforme el informe de la Unidad Gestión Títulos de Valor, el Contratista no ha cumplido la obligación contractual de mantener vigentes las garantías contractuales referentes a Accidentes Personales y Responsabilidad Civil, a pesar de la advertencia dada por la Dirección en oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-213, de 17 de junio de 2015..."*



Señala que del *informe económico elaborado por la Ing. Gladys Tito Romero, servidora del área de Gestión de Egresos y aprobado por el Econ. Armando Cifuentes, Jefe de Gestión de Egresos, que desde el 21/07/11 al 08/12/14, se ha cancelado el anticipo, más 29 planillas, y tres planillas de costo más porcentaje, por un monto total pagado de USD 6'094507,53, con un saldo pendiente por devengar en calidad de anticipo de USD 318.469,14; señalando además que: "...la Empresa ha cumplido con todas las obligaciones de pago en el presente contrato y no se encuentra incurso en la situación prevista en el Art. 1568 de la Codificación del Código Civil."*

De acuerdo al memorando EPMAPS-DIR-PRASA-2015-302, de 14 de julio de 2015, suscrito por el Ing. Fernando Larrea Naranjo, se desprende el siguiente detalle:

ITEM	VALORES \$ US	OBSERVACIONES
Monto Contratado	6'246,409.90	
Anticipo	2'498,563.96	
Monto Ejecutado Planillado	4'526,644.96	
Monto Ejecutado con Costo + Porcentaje	634,651.28	
Total reajustes pagados	237,656.02	
Costo Total de la Obra	5,398,952,26	

Que sumando los valores coinciden con el informe económico de 09 de julio, emitido por la Jefatura de Gestión de Egresos, adjunto al expediente.

En cuanto a **MULTAS**, establece:

- *En el periodo comprendido entre la Recepción Provisional y Definitiva, no prestó atención ni dio respuesta a varios oficios y disposiciones de la Fiscalización y de la Administración del Contrato, lo que provocó la aplicación de multa como se describe en el párrafo a continuación.*
- *Mediante sendos oficios suscritos por la Director (SIC) del PRASA, Administrador del Contrato, oficios No. EPMAPS-PRASA-2014-328 de 30 de diciembre de 2014, EPMAPS PRASA-2015-011, 044, 060, y 114 de fechas: 19 de enero, 2 de febrero, 18 de febrero y 9 de marzo de 2015 respectivamente, se comunicó al Contratista sobre la aplicación de multas por no atender disposiciones de la Fiscalización y del Administrador del Contrato, referentes a la puesta en marcha de la estación de bombeo Collaloma, advirtiendo que la multa corre desde el 16 de enero de 2015 hasta el 18 de marzo de 2015, fecha en que se dio cumplimiento por parte del contratista a la disposición oficialmente emitida por el Administrador del Contrato, es decir a los 62 días de habérsela impartido, alcanzando el valor de \$ 193.638,71US a razón de \$3123,20 diarios que corresponden a la aplicación de la Cláusula Décima.- MULTAS, artículo 10.02, en su numeral 2) del contrato vigente.*

Que, con memorando No. EPMAPS-PMM-PRASA-2015-024, de 07 de agosto de 2015, el Ing. Pablo Mantilla Melo, Fiscalizador del Contrato, concluye en su informe manifestando que: "El contratista tiene que devolver, por anticipo sobrante, la cantidad de \$ 318.469,14 más \$ 81.335,83 USD por reajuste de este saldo calculado hasta junio de 2015, fecha de la recepción definitiva... Cabe mencionar que existió una sobrante de anticipo porque en la ejecución de la obra no se alcanzó el monto contractual establecido y consecuentemente el anticipo entregado... La valoración establecidos por la falta de atención del Contratista a las observaciones insertas en el Anexo del Acta de recepción provisional, a los rubros ejecutados y con costos contractuales legalizados alcanza el valor de \$ 242.556.57; por materiales no devueltos a Bodegas el valor el \$ 39.241.96 y \$ 193.638,71 por multas aplicadas por la falta de atención a las disposiciones del Administrador del Contrato"

adjunta además un cuadro con los costos valorados por el arreglo de las observaciones del Anexo 1 del Acta de Entrega Recepción Provisional suscrita el 29 de diciembre de 2014.

Que, A través de memorando No. EPMAPS-DIR-PRASA-2015-351, de 13 de agosto de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, remite el alcance al memorando No. EPMAPS-PMM-PRASA-2015-024, adjuntando la liquidación técnica-económica de la cual se desprende textualmente lo siguiente:

VALORES QUE EL CONTRATISTA DEBE DEVOLVER A LA EPMAPS

LIQUIDACION TECNICO - ECONOMICA		
ITEM	VALORES EN U\$D	OBSERVACIONES
VALOR A DEVOLVER POR ANTICIPO ENTREGADO	318.469,14	EL OBJETO DEL CONTRATO SE CUMPLIO AL 100%; PERO LOS RUBROS CONTRACTUALES EJECUTADOS NO ALCANZARON AL 100% DEL PRESUPUESTO
VALOR DEL REAJUSTE DE LA PARTE DEL ANTICIPO A DEVOLVER	81.335,83	CALCULO CON COEFICIENTES A JUNIO-2015
VALORACION DE MATERIALES RETIRADOS DE BODEGAS DE LA EPMAPS	39.241,96	CON COSTOS DE EPMAPS
TOTAL A DESCONTAR POR VALORACION DE LAS OBSERVACIONES DEL ANEXO DEL ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL; EN RUBROS CONTRACTUALES	179.091,46	EL CONSORCIO PRISMA NO CUMPLIO OBSERVACIONES
TOTAL A DESCONTAR POR VALORACION DE LAS OBSERVACIONES DEL ANEXO DEL ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL EN LA ESTACION DE BOMBEO COLLALOMA; PLANILLAS DE COSTO + PORCENTAJE	63.465,12	OBSERVACIONES NO HAN SIDO CUMPLIDAS POR EL CONSORCIO PRISMA
MULTA EN CONCORDANCIA DE LA CLAUSULA DECIMA, ART. 10,02 NUMERAL 2), DEL CONTRATO	193.638,71	PERIODO DE 16-ENE A 18 ABR-2015; 62 DIAS DE INCUMPLIMIENTO A \$3.123,20 POR DIA
VALOR TOTAL A DEVOLVER	876.242,22	

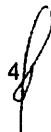
Por lo expuesto, el Administrador Contractual, recomienda la Terminación Unilateral del contrato, ya que el Consorcio contratista no acató las órdenes de la fiscalización; y, adicionalmente, por los incumplimientos del contratista a las observaciones que constan en el Anexo 1 del Acta de Entrega Recepción Provisional; de 29 de diciembre de 2014.

Que, mediante oficio N°. EPMAPS-GG-2015-242, de 26 de agosto de 2015, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento, procedió a notificar al Consorcio Prisma integrado por los ingenieros Rubén Patricio Mancheno Villacreses y Edwin Javier Carrillo Chico, sobre la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato, concediéndole diez (10) días término, según lo establecido en el Art. 95 "Notificación y Trámite" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para que subsane o remedie sus incumplimientos.

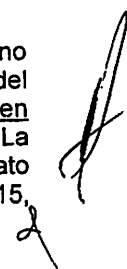
Que, la recepción del oficio señalado en el considerando anterior, registra el 27 de agosto de 2015; por lo tanto, el término de diez días que establece la Ley para subsanar los incumplimientos señalados por parte de la Contratista, venció el 10 de septiembre de 2015; y ésta última; hasta la fecha establecida, no remedió en su totalidad los incumplimientos, de acuerdo al requerimiento planteado por la EPMAPS.

Que, mediante oficio No. EPMAPS-GG-2015-241, de 26 de agosto de 2015, el Ing. Marco Antonio Cevallos Varea, Gerente General, comunicó a TOPSEG S.A. Empresa de Seguros y Reaseguros, que se ha procedido a notificar al Consorcio PRISMA, legalmente representado por el Ing. Rubén Patricio Mancheno Villacreses, con la decisión preliminar de terminar unilateralmente el contrato No. LICO-CAF-EPMAPS-01-2011, suscrito el 24 de junio de 2011, para la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONDUCCIÓN DE

4



AGUA POTABLE "CALDERÓN SAN ANTONIO", por el valor de US\$ 6.246.409,90 sin incluir el IVA y el plazo de ejecución de 540 días, sobre el cual dicha compañía Aseguradora emitió las garantías de Buen Uso del Anticipo y de Fiel Cumplimiento del Contrato.

- Que,** con comunicación de 10 de septiembre de 2015, el Ing. Rubén Mancheno Villacreses, suscribe como Procurador Común del Consorcio RyM ASOCIADOS, en el mismo día respuesta a la citada notificación preliminar, solicitando "se suspenda el proceso de terminación unilateral del contrato sobre la base de sus argumentos...se deje sin efecto las multas...se nos conceda un tiempo prudencial no menor a cinco meses, para remediar las observaciones de forma de la obra...", haciendo referencia a que: "en el periodo de más de un año, comprendido entre la culminación de la obra y la suscripción del Acta de Recepción Provisional, y a partir de la suscripción de ésta se han atendido una serie de arreglos y rectificaciones a lo largo de todo el sistema: en las cámaras de válvulas, línea de conducción y tanques de reserva, tales como pintura de estructuras (cámaras y tanques), pintura de accesorios hidráulico, mantenimiento y limpieza de válvulas, mantenimiento de línea de conducción y sostenimiento de suelos y tubería en el tramo denominado "Rápida", mantenimiento de obras exteriores en tanques; restitución de materiales afectados por el robo y vandalismo, tales como de tapas de cámaras de válvulas, elementos de operación de válvulas (volantes de operación), rotulación de tableros eléctricos en sistemas de bombeo y tanques, incorporación de desagües de piso en cámaras, colocación de logotipos y letras en tanques, colocación de peldaños de acceso en cámaras de válvulas, etc. En términos generales se ha dado el respectivo mantenimiento al sistema, tanto en la parte mecánica como hidráulica, por lo que su funcionamiento ha sido permanente...", argumenta además que el Subcontratista puso en marcha la estación de bombeo Collaloma en su debido momento,
- Que,** a través de comunicación de 14 de septiembre de 2015, el Ing. Rubén Mancheno rectifica haciendo constar que por un error involuntario en el oficio de 10 de septiembre de 2015, compareció como representante del Consorcio RyM ASOCIADOS, cuando debió constar Representante Legal del CONSORCIO PRISMA, corrección que fue considerada por la EPMAPS.
- Que,** con oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-310, de 12 de octubre de 2015, suscrito por el Ing. Fernando Larrea, Administrador del Contrato, solicita al Ing. Rubén Mancheno, Representante Legal del Consorcio PRISMA, que en el término de 8 días presente por escrito la siguiente información:
- "...
- Deberá indicar la fecha específica o la forma concreta que se compromete a reintegrar a la EPMAPS los valores por devolución del saldo del anticipo.
 - Deberá indicar la fecha de ingreso a las bodegas de la EPMAPS de los materiales y accesorios entregados en calidad de préstamo.
 - Deberá indicar la fecha específica de inicio de los trabajos para la corrección de las observaciones que están señaladas en el Anexo del Acta de Entrega Recepción Provisional, así como la fecha final de realización de estos trabajos para lo cual adjuntará un cronograma de ejecución; no está por demás reiterar que los costos de la realización de estos rubros son totalmente a cargo del contratista..."
- Que,** mediante oficio No. CSA-011-2015, de 21 de octubre de 2015, el Ing. Rubén Mancheno Villacreses, Procurador Común del Consorcio PRISMA solicita al Administrador del Contrato que sobre "...la devolución de los materiales entregados por la contratante en calidad de préstamo se los restituirá a las bodegas en un plazo no mayor a 90 días", "La atención a las observaciones detalladas en el Acta de Recepción Provisional del contrato se darán inicio en 15 días, esto es en la primera semana del mes de noviembre de 2015,
- 

interviniendo en primera instancia de manera expresa en lo referente a los trabajos de albañilería y restitución y/o mantenimiento de accesorios tanto hidráulicos como de accesos y protección (escaleras, estribos, tapas), seguidamente la revisión y/o corrección de los sistemas eléctricos, finalmente y en forma paralela a los puntos anteriores se dará inicio a los trámites de adquisición e importación de accesorios electromecánicos de las cámaras de válvulas de control". Lo resaltado fuera de texto.

- Que,** con Oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-314, de 26 de octubre de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, manifiesta al Ing. Rubén Mancheno, Representante Legal del Consorcio Prisma, que: "en referencia a su oficio CSA-011-2015, de 21 de octubre de 2015...mediante el cual propone ciertos requerimientos para cumplir sus obligaciones derivadas del Acta de Entrega Recepción Provisional se acepta como fecha de inicio de los trabajos el 04 de noviembre de 2015...", añadiendo que la Administración ha considerado que lo referente a los once primeros rubros señalados en el cronograma se pueden cumplir en un máximo de 90 días por lo que estos trabajos tienen que estar terminados el 01 de febrero de 2016. Respecto del rubro: EQUIPOS DE IMPORTACIÓN/ ELEMENTOS ELECTROMECAÑICOS se acepta los 150 días propuestos en su oficio, lo que se cumpliría el 01 de abril de 2016, ratifica en su oficio el Administrador del Contrato que al darse un incumplimiento de cualquiera de estas actividades se procederá con la terminación unilateral.
- Que,** con memorando No. EPMAPS-GJ-2015-620, de 06 de noviembre de 2015, la Gerencia Jurídica, dados los acuerdos y aceptación del Administrador del Contrato a los cronogramas propuestos por el Consorcio Prisma para remediar sus incumplimientos, devolvió el expediente completo puesto que el referido proceso de terminación unilateral ha sido interrumpido según se desprende de las comunicaciones enviadas entre el Administrador del Contrato y el Consorcio Prisma.
- Que,** A través de comunicación de 30 de octubre de 2015, recibida el mismo día en la Unidad PRASA, el Ing. Rubén Mancheno Villacreses, manifiesta al Administrador del Contrato que: " en mi calidad de representante legal del Consorcio PRISMA, formalmente aceptó los planteamientos y las fechas establecidas por la Unidad PRASA, con el objeto de remediar las observaciones presentadas por la administración del contrato y poder iniciar el proceso de recepción definitiva de la obra que se encuentra concluida y en funcionamiento..."
- Que,** mediante oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-321, de 05 de noviembre de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, ha comunicado al Ing. Rubén Mancheno, Procurador Común del Consorcio Prisma, que: "En referencia a su oficio S/N de 30 de octubre de 2015, ingresado a la EPMAPS con hoja de trámite SG-14467-15...mediante el cual acepta los requerimientos constantes en mi oficio N° EPMAPS-PRASA-2015-310 donde ofrece cumplir sus obligaciones derivadas del Acta de Recepción Provisional suscrita el 29 de diciembre de 2014 y además aceptó como fecha de inicio de los trabajos el 04 de noviembre de 2015. Como el día de ayer no se ha iniciado las labores de acuerdo al cronograma presentado junto a su oficio...esta Administración se ratifica que al darse el incumplimiento de inicio de las actividades, se procede a activar la terminación unilateral..."
- Que,** con memorando No. EPMAPS-DIR-PRASA-2015-448, de 09 de noviembre de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, ha informado al Ing. José Burbano, Subgerente de Construcciones, que respecto del compromiso asumido por el Consorcio Prisma de cumplir con las obligaciones derivadas del Acta de Recepción Provisional suscrita el 29 de diciembre de 2014 que, "Del recorrido realizado el día jueves 05 de noviembre de 2015, se determina que el contratista no inició los trabajos de corrección de las observaciones que constan en el Acta de Entrega Recepción

Provisional, incumplimiento que fue notificado al contratista con oficio n° EPMAPS-PRASA-2015-321 del 05 de noviembre de 2015, por lo que solicita se continúe con el proceso de terminación unilateral del Contrato LICO-CAF-EP-01-2011 para la construcción del proyecto: "CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE "CALDERÓN SAN ANTONIO" cuyo contratista es el Consorcio Prisma. (Lo resaltado fuera de texto).

- Que,** mediante memorando No. EPMAPS-GT-2015-778, de 09 de noviembre de 2015, el Ing. Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura, remite el expediente completo, adjunto al pedido del Administrador del Contrato a fin de continuar con el proceso de terminación unilateral del contrato de Construcción de la Línea de Conducción Calderón- San Antonio con el Consorcio Prisma.
- Que,** a través de oficio No. CSA-013-2015, de 16 de noviembre de 2015, el Ing. Rubén Mancheno, Procurador Común del Consorcio Prisma, en atención al oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-321, de 05 de noviembre de 2015, manifiesta a la Administración del Contrato que: "En los días subsiguientes, esto es, entre el 5, 6 y posteriores se fueron incorporando paulatinamente, el número de obreros y equipos necesarios para cumplir el cronograma; e, inclusive de las fotografías que se adjuntan, se puede establecer claramente que se está adelantando la programación con la ejecución de otros rubros como es el mantenimiento y pintura de accesorios hidráulicos, tapas y cajas de revisión, pintura y adecuación de los tanques; y, sobre todo el retiro de la tubería de hierro dúctil, para almacenamiento y entrega; es apenas 10 días de haber transcurrido el nuevo plazo otorgado..., solicitando se deje sin efecto la intención de activar la terminación unilateral del contrato".
- Que,** mediante oficio No. EPMAPS-PRASA-2015-324, de 24 de noviembre de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, en atención al oficio No. CSA-013-2015, comunicó al Ing. Rubén Mancheno Villacreses, Procurador Común del Consorcio PRISMA, que: "los trabajos que por las obligaciones de PRISMA y derivadas del Acta de Recepción Provisional, suscrita el 29 de diciembre de 2014, se debía haberlos realizado en los 180 días que median entre las recepciones provisional y definitiva, ósea de enero a junio de 2015, pero en ese tiempo la obra quedó prácticamente abandonada, hasta el mes de mayo que recién se cumplió con parte de los compromisos, ya que se puso en funcionamiento la estación de bombeo de Caspigasi, y luego se volvió a dejar las instalaciones sin supervisión ni control, por parte de la empresa contratista. Los días 4 y 5 de noviembre de 2015 por parte de personal de la EPMAPS se realizó el recorrido de la Línea de Conducción de Agua Potable Calderón-San Antonio y no se encontró a ningún técnico ni obrero trabajando, además el Ing. Edwin Carrillo, integrante del Consorcio PRISMA, en reunión mantenida el día jueves 12 de noviembre en la oficina de la Dirección del PRASA, ratifico que los trabajos se iniciaron el día lunes 9 de noviembre de 2015."
- Que,** A través del memorando n° EPMAPS-GFT-2015-693, de 25 de noviembre de 2015, la Tesorera General, Selma Fiallos Izurieta, informa que las garantías de Fiel Cumplimiento, Buen Uso del Anticipo, se encuentran vigentes conforme el siguiente detalle:

POLIZA	VIGENCIA HASTA	VALOR USD	COBERTURA	ASEGURADORA
513257	28.12.2015	318.469,14	Buen Uso Anticipo	TOP SEG S.A.
515975	28.12.2015	540.835,00	Fiel Cumplimiento del Contrato	TOP SEG S.A.

- Que,** con memorando No. EPMAPS-DIR-PRASA-2015-459, de 26 de noviembre de 2015, el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato, en atención al contenido del oficio No. CSA.013-2015, de 16 de noviembre del 2015, suscrito por el Ing. Rubén Mancheno Villacreses, Procurador Común del Consorcio Prisma comunico a la Gerencia

Jurídica su ratificación de que los días 4 y 5 de noviembre del presente año, "durante el recorrido señalado no se encontró personal técnico, ni obreros del Consorcio Prisma realizado las obras indicadas, incumpliendo nuevamente con el cronograma acordado... además de que el Consorcio Contratista no cumplió a cabalidad con la entrega total y ejecución de los rubros 342; 472; 588; 665; 666; 725; 763; 784; 792; 803 y 867 (Formulario No. 2 Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios, de la Cláusula Quinta.- Precio del Contrato), durante la ejecución del contrato, por cuanto se ha podido verificar la no existencia ni instalación de los actuadores eléctricos que formaron parte de los citados rubros... por cuanto dichos bienes no existen en el mercado local y debían ser importados dentro del plazo de contrato, el valor de dichos actuadores está inmerso en la liquidación económica-contable dentro del ítem: "Total a descontar por valoración de las observaciones del anexo del Acta de Recepción Provisional en rubros contractuales", por el valor USD. 179.091,46... se puede concluir y ratificar que el proyecto alcanzó un porcentaje de avance físico del 95,51% del valor total ejecutado en el contrato... faltando que el contratista realice varias observaciones así como el suministro y colocación de los actuadores de las válvulas que aún no han sido importados... La Administración del contrato, se ratifica en la liquidación económica constante en los Memorandos n° EPMAPS-PMM-PRASA-2015-024, de 7 de agosto de 2015, que fueron ratificados en mi Memorando N° EPMAPS-DIR-PRASA-2015-302; y EPMAPS-DIR-PRASA-2015-351, liquidaciones que constan en el Oficio n° EPMAPS-GG-2015-242 del 26 de agosto del 2015, con la NOTIFICACIÓN PRELIMINAR DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO CELEBRADO CON EL CONSORCIO "PRISMA"... la Administración se ratifica en el pedido de dar por terminado el contrato de construcción de la Línea de Conducción de Agua Potable "Calderón-San Antonio", cuyo contratista es el Consorcio PRISMA, por no haber cumplido a cabalidad con los rubros 342; 472; 588; 665; 666; 725; 763; 784; 792; 803 y 867 que constan en el Formulario No. 2 Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios, de la Cláusula Quinta.- Precio del Contrato, así como también no haber cumplido con las demás correcciones derivadas del Anexo 1 del Acta de Entrega Recepción Provisional, suscrita el 29 de diciembre de 2014".

- Que,** el Art. 92 numeral 4) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que, los contratos terminan por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista, concordante con la Cláusula Vigésima del contrato.
- Que,** el artículo 94, en su numeral 1) de la citada Ley, prescribe que, "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros "Por incumplimiento del contratista", concordante con el numeral 4) de la Cláusula Vigésima del contrato.
- Que,** el Art. 95 "Notificación y trámite", de la Ley ibídem, prescribe: "Antes de proceder a la terminación unilateral, la entidad contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.- **Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP ... La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la entidad contratante a establecer el avance físico..., su liquidación financiera y contable...**" (Lo resaltado fuera de texto);

- Que, el Art. 125, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que: "En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva. Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada".
- Que, el Art. 146, del Reglamento ibidem, prescribe que, "...La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado...";
- Que, El Art. 147, ibidem determina: "Obligaciones de la entidad contratante.- La entidad contratante ingresará al Portal www.compraspublicas.gob.ec la información relacionada con los contratos suscritos y los efectos derivados de los mismos, como sanciones, terminaciones anticipadas, unilaterales,... dentro de un término máximo de cinco días luego de producido el hecho".
- Que, la cláusula Cuarta "OBJETO DEL CONTRATO" del Contrato No. LICO-CAF-EPMAPS-01-2011, estipula:

"4.01 El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción la CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE "CALDERÓN SAN ANTONIO"

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al Consorcio CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución

de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta.

Que, la Cláusula Décima "MULTAS" del contrato, contempla la imposición de multas, en los siguientes casos:

"10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil (1/1000) del valor total del contrato reajustado y los complementarios, en caso de haberlos.

10.02.- La contratante sancionará a la Contratista, con multa diaria equivalente al 0,5 por mil (0,5/1000) del valor del contrato, en los siguientes casos: ...2) Si el Contratista no acatare las órdenes de la fiscalización y durante el tiempo que dure este incumplimiento."

10.03.- Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla correspondiente al mes en que se produjo el hecho que motiva la sanción...

Las multas impuestas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto. Si la Contratante se encontrare en mora en el pago de sus obligaciones, no podrá aplicar multa alguna al Contratista, por así disponerlo el Artículo 1568 de la Codificación del Código Civil."

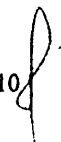
Que, el numeral 4) de la Cláusula Vigésima "TERMINACIÓN DEL CONTRATO" del contrato, y el último párrafo establecen contemplan la terminación del contrato, y establece:

" 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP...
El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP".

En ejercicio de la facultad prevista en el numeral 1) del Art. 94 y Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con la disposición del Art. 146 de su Reglamento General, Cláusula Vigésima, numeral 4 del contrato suscrito;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar terminado anticipada y unilateralmente, el contrato celebrado entre la EPMAPS y el Consorcio PRISMA, integrado por los ingenieros Rubén Patricio Mancheno Villacreses y Edwin Javier Carrillo Chico el 24 de junio de 2011, protocolizado ante la Notaría Octava del cantón Quito, el 1 de julio del mismo año, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO: CONDUCCIÓN DE AGUA POTABLE "CALDERÓN SAN ANTONIO"; por el precio de USD 6'246 409,90, más IVA; un plazo de ejecución de quinientos cuarenta días, contados a partir de la fecha que

10 

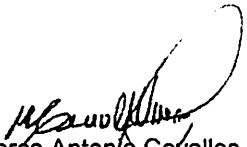

conste en la transferencia bancaria correspondiente al pago del anticipo, por haber incurrido en los siguientes incumplimientos:

- a) Por no haber ejecutado a cabalidad los rubros números 342; 472; 588; 665; 666; 725; 763; 784; 792; 803 y 867, que constan en el Formulario No. 2 Tabla de Descripción de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios, de la Cláusula Quinta.- Precio del Contrato dentro de la ejecución contractual, esto es no haber instalado los actuadores eléctricos que forman parte de las válvulas de cada rubro.
- b) Por no haber cumplido con las correcciones, observaciones y trabajos por cumplir derivados del Anexo 1 del Acta de Entrega Recepción Provisional, suscrita el 29 de diciembre de 2014
- c) Por encontrarse incurso en el numeral 1) del Art. 94 de la LOSNCP, que establece que, "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, entre otros "Por incumplimiento del contratista"; concordante con el numeral 4) de la Cláusula Vigésima del contrato.

- Art. 2.-** Declarar al Consorcio PRISMA y a sus integrantes, ingenieros Rubén Patricio Mancheno Villacreses y Edwin Javier Carrillo Chico, como Contratista Incumplido, disponiendo a la Gerencia Jurídica remita copia certificada de la presente Resolución, al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), así como de la documentación necesaria para el efecto de conformidad con los artículos 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 21 de la Resolución INCOP 052, expedida el 11 de octubre de 2011, a fin de que se suspenda del RUP e inhabilite automáticamente al Consorcio PRISMA y sus integrantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, que la Gerencia Técnica de Infraestructura a través del Director de la Unidad PRASA publique la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato inmediatamente en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página WEB de la EPMAPS, www.emaapq.com.ec, con sujeción a lo previsto en el Art. 147 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art. 3-** Disponer a la Gerencia Jurídica, notifique con la presente Resolución al Consorcio PRISMA, a la Compañía de Seguros TOP SEG S.A; y, al SERCOP.
- Art. 4.-** Establecer como avance físico del contrato el porcentaje de 95.51% según se desprende del memorando No. EPMAPS-DIR-PRASA-2015-459, de 26 de noviembre de 2015 suscrito por el Ing. Fernando Larrea Naranjo, Administrador del Contrato.
- Art. 5.-** Establecer como liquidación financiera y contable del Contrato No LICO-CAF-EPMAPS-01-2011, la que consta en el memorando No. EPMAPS-DIR-PRASA-2015-351, de 13 de agosto de 2015, de la que se desprende un valor total a favor de la EPMAPS de USD 875.242,22, debiendo ser devueltos y pagados, respectivamente, por el Consorcio PRISMA a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS, en el término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Art.7-** Disponer a Tesorería General que, en el evento de que el Consorcio PRISMA no cancelará a la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS, los valores señalados anteriormente en el término establecido, se requiera a la Compañía TOP SEG S.A. emisora de las Pólizas de: Buen

Uso del Anticipo y Fiel Cumplimiento del Contrato números: 513257 y 515975, que forman parte del Contrato No. LICO-CAF-EPMAPS-01-2011, que en el término de cuarenta y ocho horas contado a partir del requerimiento, ejecute las mismas y pague a la entidad contratante los valores referidos, con el correspondiente interés fijado por el Directorio del Banco Central del Ecuador y reajuste (según corresponda), que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

Quito, a 01 DIC. 2015


Marco Antonio Cavallos Varea
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO 

Aprobado:	Dr. Iván Vallejo Aguirre
Revisado:	Dra. María Elena Cárdenas
Elaborado:	Abg. María Fernanda Coronel